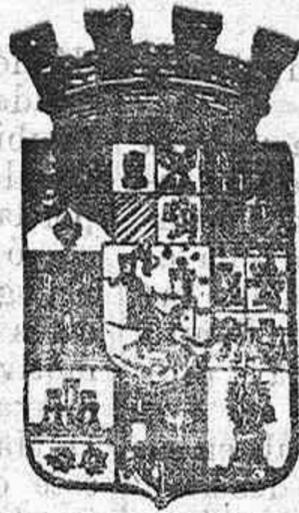


**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone ne se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 31

#### Obras públicas. — Aguas

El Sr. Alcalde de Mazarete acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le autorice para aprovechar un tercio de litro de agua por segundo del arroyo denominado de Las Fuentes, para conducirla por cañería en lugar de tomarla directamente como ha venido haciéndolo desde tiempo inmemorial, con destino al abastecimiento de dicha villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual instancia, proyecto y demás documentos presentados por el peticionario se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas, cuya oficina se halla establecida en la calle de Santa Clara, núm. 4, principal, de esta Ciudad.

Guadalajara 22 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

**Diego Treviña.**

#### Núm. 32

#### Maderas á flote

Con esta fecha, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por las Jefaturas de Montes y Obras pú-

blicas de esta provincia, autorizar á D. Inocente Paz Soriano, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estableciendo al efecto cuadrillas de gancheros en los sitios más apropiados con el objeto de evitar daños que pudiera causar la flotación, para que conduzca por el río Tajo desde Taravilla y otros pueblos hasta Aranjuez, 19.000 piezas de madera en rollo de diferentes dimensiones, el cual peticionario ha consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, de esta provincia, la cantidad que se ha considerado necesaria para responder de aquellos daños.

La flotación no comenzará hasta el día 1.º de Abril próximo, con el fin de que las maderas no destrocen la freza naciente de las truchas en el citado río.

Guadalajara 21 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

**Diego Treviña.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria. — Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Félix Gómez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que validó las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio el día 22 de Septiembre último, y

Resultando que por el hoy recurrente D. Félix Gómez, candidato derrotado en las elecciones verificadas, se formuló reclamación contra la validez de la elección tanto en el acta de votación como en escrito dirigido á esa Comisión provincial, alegando como motivos de nulidad, entre otros hechos, que la Mesa no se constituyó el día de la elección hasta las nueve de la mañana, con infracción de lo prevenido en el artículo 38 de la ley Electoral, por no haber comparecido hasta esa hora el Adjunto D. Benito Ochoa; que dejaron de votar más de 30 electores, por haber coincidido el día de la elección con la feria de Jadraque, y, por

último, que se ejercieron coacciones, acompañando como prueba una información testifical:

Resultando que dada vista de la reclamación á los electores, éstos acuden al expediente alegando y rebatiendo los cargos aducidos de contrario, toda vez que la elección se deslizó con toda legalidad, según prueban con un escrito de los Interventores y del Adjunto de la Mesa D. Benito Ochoa, por lo que solicitan sea desestimada la protesta:

Resultando que esa Comisión provincial, en su sesión de 15 de Noviembre último, acordó declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio el día 22 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que contra el fallo referido de esa Comisión provincial se interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio por el referido D. Félix Gómez, en el que solicita la revocación del fallo de que apela, abundando en la exposición de idénticas razones de las aducidas en su primer escrito:

Considerando que no resulta justificado del examen del expediente que, como alega el reclamante, la Mesa electoral se constituyera á las nueve de la mañana, pues del acta aparece que se constituyó á las siete, como preceptúa el artículo 38 de la ley Electoral, y aunque en la de votación se consigna que ésta comenzó á las nueve de la mañana, este hecho no puede constituir motivo de nulidad, máxime cuando no se justifica que por ello dejaran de votar los electores y que la Mesa no cumpliera las operaciones de votación los preceptos de la Ley:

Considerando que para probar las coacciones que se alegan se acompaña por el reclamante una información de testigos practicada ante el Juzgado municipal que no tiene valor ni eficacia legal de ninguna clase, toda vez que según lo declarado por las Reales órdenes de 29 de Febrero y 15 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado, las informaciones de testigos que no se practiquen ante Juez competente y con las formalidades y requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, carecen de toda eficacia para producir la nulidad de una elección:

Considerando que del estudio del expediente se comprueba que la elección se llevó á cabo con todos los requisitos que previenen los preceptos de la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarando la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 22 de Septiembre del año último en el Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919. - Gimeno

Señor Gobernador de civil de Guadalajara.»

Vistó el expediente y recurso de alzada promovido por D. Sebastian Paniagua, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección de Concejales celebrada en Torija, el 22 de Septiembre del año anterior.

Resultando que contra la legalidad de dicha elección reclamó oportunamente el propio D. Sebastian Paniagua Martínez, solicitando de esa Comisión provincial la invalidación de aquella, fun-

dándose en que la Mesa para la votación fué presidida por D. Vicente Aldeanueva, que presidió también la elección verificada en once de Noviembre de 1917, anulada por este Ministerio; en que por la Junta municipal del Censo electoral se designó para constituir la Mesa á los Adjuntos don Eulogio y D. Francisco Alejandro, y no habiendo éstos presentado excusa alguna y sin causa que lo motivara, procedió la referida Junta á designar nuevos Adjuntos, recayendo el nombramiento en D. Mariano Alcalde y D. Manuel Aldeanueva, hijo éste del Presidente antes mencionado, quienes constituyeron la Mesa en unión de los Interventores D. Ambrosio Alejandro y D. Julio Martínez, que también formaron parte de la Mesa en la susodicha elección del 11 de Noviembre, en que además en la impugnada elección se coartó la libertad de los electores, amenazando á varios, y se ha apelado á la compra de votos, mediante la entrega de carros de paja, y por último, en que en el acto del escrutinio el Presidente y los Interventores D. Ambrosio Alejandro y D. Julio Martínez, al practicar el recuento de votos, se equivocaron tal vez, en perjuicio del recurrente y de otros candidatos:

Resultando que esa Comisión provincial, después de oír al electo D. Francisco Alejandro, que impugnó la reclamación estimándola infundada, resolvió que procedía desestimarla, confirmando la elección y declarándola perfectamente válida:

Resultando que en oposición á tal acuerdo, el Sr. Paniagua recurrió en alzada ante este Ministerio, solicitando la invalidez de la elección de que se trata:

Considerando que basta examinar, tanto el expediente electoral como el de reclamaciones para cerciorarse de una manera evidente de que los hechos que se alegan por el reclamante no constituyen motivos suficientes para determinar la nulidad de la elección de que se trata, como aquel pretende, y antes por el contrario, precisa reconocer la validez de la mencionada elección y la procedencia, por tanto, del fallo impugnado de esa Comisión provincial, puesto que se encuentra en un todo conforme con la legalidad vigente en la materia:

Considerando que los extremos de la reclamación, que afectan al hecho de presidir la Mesa electoral el mismo individuo en las elecciones de 1917 y en las de 1918 y á la circunstancia de la designación de Adjuntos y suplentes, se encuentran desvirtuados solamente, teniendo en cuenta que el artículo 36 de la ley Electoral vigente preceptúa que el nombramiento de Presidentes de Mesas tiene que ser para el bienio correspondiente, y en cuanto á los Adjuntos, la resolución de la Junta Central del Censo electoral de 29 de Abril de 1909, dispone que para actuar los suplentes, basta con el hecho de la ausencia de los Adjuntos propietarios:

Considerando que en cuanto al extremo de la reclamación que afecta á las supuestas compra de votos y amenazas, es de observar que no se acompaña prueba documental de ninguna clase, y, por tanto, no puede servir de base dicho extremo para fundamentar en el mismo una declaración de nulidad que resultaría contraria en un todo á la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos:

Considerando que examinado el expediente general de la elección, aparecen cumplidos en el mismo los requisitos y formalidades establecidos en los preceptos de la ley electoral para garantía del

derecho de los electores, en el ejercicio y función del sufragio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día veintidos de Septiembre de mil novecientos dieciocho, en el Ayuntamiento de Torija.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1919. — *Gimeno*.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística. — CENSO ELECTORAL

La rectificación del Censo electoral del presente año, tendrá lugar en la forma y por el procedimiento que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, en cuyo artículo 1.º se dispone que aquélla se lleve á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Habiéndose de realizar los trabajos de dicha rectificación, en su parte más esencial, por las oficinas provinciales de Estadística, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que se publicó en 23 de Junio de 1909, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo mes, creo conveniente hacer pública la advertencia siguiente:

Serán incluidos en el Censo electoral, los individuos que hasta el día 1.º del próximo mes de Abril presenten en esta oficina provincial, calle de Topete, núm. 5, pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirá antes del 6 de Mayo de este año, y, además, una certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuren en el padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad, dos vecinos del municipio, han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia en la localidad, aunque no figure en el padrón municipal, y haciendo constar en dicha certificación que conoce como tales vecinos á los firmantes de la diligencia ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal.

También se hace saber que todos estos servicios son completamente gratuitos y que tienen otro medio de pedir la inclusión en el Censo, presentando la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el 21 de Abril

del presente año al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales.

Guadalajara 26 de Febrero de 1919. — El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

### Inspección de primera enseñanza de Guadalajara

La Biblioteca circulante organizada por circulares de esta Inspección de fechas 4 de Noviembre de 1917 y 13 de Enero de 1918, tiene el siguiente aumento de obras.

En cada una de las 19 secciones, existe la obra «Noticias acerca de algunos naturales de la provincia de Guadalajara que se distinguieron en América» por el Catedrático del Instituto de esta capital D. Gabriel María Vergara.

Las obras que había en la oficina de la Inspección se aumentan con las siguientes:

El Soneto de España, un tomo, por M. Sánchez Enciso. — Manual de Arte decorativo, cuarto tomo, por José Blanco Coris. — Vocabulario de términos de Arte, un tomo, por F. R. Melido. — Tratado del alma, un tomo, por Vives. — Historia de los Vascos en el descubrimiento de América, un tomo, por Segundo de Espiana. — El Esperanto al alcance de todos, un tomo, por Julio Mangada. — Los Pastorales de Longo, un tomo, por Un aprendiz de helinista. — Introducción á los estudios psico-filosóficos, un tomo, por José Rogerio Sánchez. — La Enseñanza de las ciencias físico-químicas, un tomo, por Edmundo Lozano. — Una docena de cuentos, un tomo, por Narciso Campillo. — Estudio sobre el discernimiento, un tomo, por Orencio Cacario. — Política pedagógica, dos tomos, por Eduardo Vicenti. — La Palabra, dos tomos, por José Alisedo. — Historia Universal, un tomo, por José España. — Los niños mentalmente anormales, un tomo, por Gonzalo R. Lafera. — Psicología, un tomo, por José España. — Manual de Psicología experimental, un tomo, por Martín Navarro y Flores. — Quadros de Histografía de España, un tomo, por José España. — El Año artístico, un tomo, por José Francés. — Anuario financiero y de valores moviliarios, un tomo, por Daniel Riu. — Casto, un tomo, por Luis Antón del Olmet. — La Enseñanza de la Historia, un tomo, por Lavissi y otros. — Historia de España, un tomo, por José España. — Estudio experimental de las vidas de las plantas, un tomo, por Julián Palau. — Tratado elemental de materia farmacéutica, un tomo, por A. Malló y Sánchez. — Pedagogía general, un tomo, por Herbat; y Cervantes y su época, un tomo, por Joaquin López Barrera.

Guadalajara 25 de Febrero de 1919. — El Inspector Jefe, Manuel Martín Chacón.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR. - MINAS

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección General de Contribuciones, esta Administración pone en conocimiento de los concesionarios de las explotaciones de carbón mineral, que en la *Gaceta de Madrid* de fecha 19 del corriente, y en su página 646 y 647, se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de modificar la estructura de los modelos II bis y III bis, adjuntos al Real decreto de 27 de Julio de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo 2.º del artículo único de la Ley de la misma fecha, restableciendo el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones de carbón mineral y publicadas en *Gaceta de Madrid* en 31 de dicho mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á partir del primer trimestre del año actual, dichos modelos sean sustituidos por los que se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. - Dios guarde á V. I. muchos años. - Madrid, 12 de Febrero de 1919. - *Marqués de Cortina*. - Sr. Director General de Contribuciones.»

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. - Dios guarde á V. I. muchos años. - Madrid, 12 de Febrero de 1919. - *Marqués de Cortina*. - Sr. Director General de Contribuciones.»

MODELOS QUE SE CITAN

— Modelo II bis —

ANO ..

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

PROVINCIA DE ..

NOMBRE MINA... TÉRMINO MUNICIPAL .. CLASE COMBUSTIBLE (1). NÚMERO EXPEDIENTE ..

Relación de productos y ventas de mineral que presenta á la Administración de Contribuciones D. . . . , domiciliado en . . . , calle . . . , núm. . . . , como . . . , de esta mina.

Clase de mineral	Mineral existente en fin del trimestre anterior Qs. ms.	Mineral extraído durante este trimestre Qs. ms.	TOTAL	MINERAL VENDIDO Ó SALIDO ESTE TRI ESTRE			Mineral en depósito en fin de este trimestre Qs. ms.	Observaciones
				Cantidad Qs. ms.	Valor en depósito-mina por quintal métrico	VALOR TOTAL		

(1) Antracita, halla, lignito. En . . . . de . . . . de 19 . . . . El explotador ó representante,

— Modelo III bis —

AÑO ..

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón

NOMBRE DE LA MINA . . . TÉRMINO MUNICIPAL . . . CLASE COMBUSTIBLE . . . NÚM. DEL EXPEDIENTE . . .

PROVINCIA DE ..

DECLARACION de venta ó salida de combustible de la referida mina.

Clase de mineral	Cantidad vendida ó salida del depósito Qs. ms.	Cenizas	Punto de entrega según contrato	Precio de venta por quintal métrico en este punto	Designación del comprador	GASTOS TRANSPORTES HASTA PUNTO DE ENTREGA				Valor en depósito mina por quintal métrico
						Caballerías	Ferrocarril	Cable aéreo	Total de gastos	

En . . . . de . . . . de 19 . . . . El explotador ó representante,

Real orden y modelos que esta Administración de Contribuciones publica en este número del «Boletín oficial», á fin de que los interesados la conozcan y cumplimenten lo dispuesto. Guadalajara 22 de Febrero de 1919. - El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Aleazar.

**JURATURA DE MINAS DEL DISTRITO**

Num. 1.478

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D.<sup>a</sup> Juana Llorente Lorrio, vecina de esta capital, á las once horas y treinta y cinco minutos del día primero de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de cuarenta y siete pertenencias de mineral de plata, nombrada «Merceditas Sanz y Sanz», expediente número 1.478, sita en los parajes llamados Cuentos del Molino Caído, Los Covachos y El Jabalón, del término municipal de Hiendelaencina; lindando al Norte con las minas Vicentica y Esperanza, caducadas; al Sur con la mina Caridad y al Oeste con la mina Resurrección, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sur Este de la mina San Luis de la Lealtad, núm. 301.

Desde el descrito punto de partida se medirán 30 metros al O. y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup>, 900 metros al S.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup>, 600 al O.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup>, 500 al N.; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup>, 100 al E.; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup>, 100 al N.; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup>, 100 al E.; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup>, 300 al N., y de 8.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> estaca, 400 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y siete pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

**Sección facultativa de Montes**

**ANUNCIO.—Aprovechamientos**

Celebrada sin resultado positivo la tercera subasta del aprovechamiento de 750 estereos de leñas gruesas y 5.000 estereos de leñas de ramaje, procedentes de incendios ocurridos en el monte «Pinar», del término municipal de Anguita, tendrá lugar la cuarta subasta el día 6 del proximo mes de marzo, á las doce en punto, en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia precisa del Síndico del Ayuntamiento, y una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, siendo el tipo de subasta el 60 por 100 del que sirvió de base para la primera, ó sea la cantidad de 2.475,00 pesetas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Anguita y en las Oficinas de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

Madrid 22 de Febrero de 1919. El Ingeniero Jefe de la Región, Alejandro G. Heredia.

**Sociedad de Autores Españoles**

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia:

Don Antonio Ayuso del Castillo, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con cédula personal corriente, como Representante de la «Sociedad de

Autores Españoles», domiciliada en Madrid, en esta capital, cuyo nombramiento aparece publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 19 de Mayo de 1918, á V. I. respetuosamente expone: Que por la Sociedad que represento, han sido nombrados ó designados Representantes de la misma los individuos que se expresan en la relación que va unida á esta instancia, en los pueblos ó localidades de esta provincia, que también se consignan en ella, y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto acerca de este particular, solicito de V. I. por la presente, que la expresada lista ó relación de los Representantes designados, sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 27 de Junio de 1896, número tres de su parte dispositiva (*Gaceta* de 2 de Julio), y la de 19 de Mayo de 1909, número cuatro (*Gaceta* de 19 de Junio).

Suplico á V. I. que habiendo por presentado esta instancia, en la representación que ostento, con la mencionada relación de Representantes de la Sociedad de Autores Españoles, designados por la misma en esta provincia ó pueblos de la misma que se expresan, se digne disponer sea publicada en el *Boletín oficial*, por ser así de hacer en justicia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años. Guadalajara 24 de Febrero de 1919.—Antonio Ayuso.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Pueblos	Representantes
Alarilla	D. Francisco Martínez.
Albares	Casimiro Montiel.
Alcolea del Pinar	Santiago López.
Algora	Francisco Medina.
Almoguera	Juan Fernández Santalla.
Almonacid de Zorita	Ovidio Diaz Muñoz.
Alovera	Adolfo Centenera.
Aranzueque	Fernando Salas.
Armuña	Francisco Soria.
Azuqueca de Henares	Tomás Pérez.
Cabanillas del Campo	Blas Fuentes.
Gajanejos	Jerónimo Domínguez.
Casa de Uceda	Tirso Frías.
Casar de Talamanca	Andrés Escudero.
Castejón de Henares	Francisco Robledo.
Ciruelas	Federico Cabello.
Cogolludo	Mariano Castells.
Córcoles	José Martínez.
Cubillo (El)	José Tejedor.
Checa	Juan Yuste.
Chiloeches	Julio Vesperinas.
Drieves	Eustaquio Pérez.
Durón	Cipriano Simón.
Espinosa de Henares	Manuel Ruiz.
Fontanar	Alejandro Vesperinas.
Yunquera	El mismo.
Fuencemillán	Marcelino Navas.
Fuentelahiguera	Alejo Pérez.
Fuentelsaz	Salvador Román.
Fuentelviejo	Celestino Soria.
Fuentenovilla	Pedro Juan Romero.
Galápagos	Vicente Gonzalo.
Galve	Braulio Robledo.
Gárgoles de Abajo	Lorenzo Piñeiro.
Gárgoles de Arriba	Cándido de la Fuente.
Hita	Enrique Sánchez.
Horche	Andrés Aparicio Baños.
Humanes	Bernabé Mateo Vázquez.
Imón	Juan Lafuente.
Iriepal	Evaristo Llorente.
Jadraque	Celedonio Delgado.
Ledanca	Angel Hernando.
Loranca de Tajuña	Tomás Fernández.

Luzón	D. Francisco García Rojo.
Máaga del Fresno	Gerardo García.
Mazarete	Julián López.
Mazuecos	León Martínez.
Membrillera	Victor de la Cruz Sanz.
Miedes	Pedro Cerrada.
Milmarcos	Santiago de la Muela.
Mirafra	Vicente Huerta.
Mochales	Benito Marín.
Mohernando	Felipe Cristóbal.
Molina de Aragón	Filomeno Martínez Ganar.
Mondéjar	Lucas Vicioso.
Maranchón	Eulogio San José.
Montarrón	Saturnino Navas.
Orea	Lázaro Francisco Calomarde.
Pastrana	Antonio Librero.
Pioz	Juan de la Cruz Cerrada.
Puerta (La)	Julián López.
Renera	Jose M. <sup>o</sup> de Amil.
Robledillo Mohernando	Patricio Peña.
Romanones	Antonio Redondo.
Sacedón	Andrés Lorente y Corona.
Alcocer	El mismo.
Alhóndiga	El mismo.
Auñón	El mismo.
Brihuega	El mismo.
Budia	El mismo.
Cifuentes	El mismo.
Millana	El mismo.
Salmerón	El mismo.
Tendilla	El mismo.
Saelices	Nicolás Martínez.
Sauca	Eugenio Gil Medina.
Selas	Benito Reño.
Sigüenza	José Moreno.
Tamajón	Lorenzo Aranda.
Taracena	Mariano Garbajosa.
Torija	Tito Frías.
Tórtola de Henares	Melanio Escribano.
Trijueque	Alejandro Castells.
Torrebeña	Manuel Olalla.
Torrejón del Rey	Adolfo Barrio.
Torreño del Pinar	Vicente Cortés.
Uceda	Eugenio Bravo.
Usanos	Mariano Andradas.
Valdepeñas de la Sierra	Benito Cano.
Villanueva de Alcorón	Mariano García.
Villaseca de Henares	Miguel Robledo.
Viñuelas	Ciriaco Blasco.
Yunta (La)	Joaquín Sanz.

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de sustitución de un badén en el kilómetro 184'081 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 5.994'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arre-

glándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de . . . , de la carretera de . . . , en la provincia de . . . », y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de . . . pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de . . . , de la carretera de . . . », y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 60 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 24 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . de la carretera de . . . , provincia de . . . se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de sustitución de un badén en el kilómetro 184'081 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 5.994'34 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo de depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de depósitos, de la cantidad de 180 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por

contrata, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.<sup>a</sup> Las obras principián antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1920.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año.*

Hasta 31 de Marzo de 1919.— 100'00 pesetas.

1920.— 5.894'34

Total..... 5.994,34

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.<sup>a</sup> pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la Industria nacional y del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 24 de Febrero de 1919.—El Director General, Azqueta.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al alistamiento de esta Ciudad, sujetos á la revisión de las excepciones que disfrutaban, Juan González Casado y Francisco Fernández Saboya, se les cita y requiere por por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el lunes 3 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, para revisarles la excepción que se les concedió en el año anterior; apercibidos de que, en otro caso, serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Guadalajara 22 de Febrero de 1919.—El Alcalde-Presidente, Vicente Pedromingo.

### HORCHE

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 2 del mes en curso, y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 18 de Enero último, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter de obligatorio, para el presente año de 1919, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de cinco mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

La subasta se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con sujeción á lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción antes citada y á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en dicha subasta, es preciso que las proposiciones se ajusten al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Abril próximo á 31 de Marzo de 1920, y el pago de la cantidad anual en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del año económico.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas

partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.  
 Horche 21 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Patricio Galvo.

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter obligatorio, para el año 1919 á 31 de Marzo de 1920, se compromete á cumplir en todas sus partes dicho arrendamiento con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

#### CASA DE UCEDA

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, los mozos Manuel Cruz Rodríguez, hijo de José y Eusebia, con el número 4 del sorteo, y Juan Redondo Bartolomé, hijo de Mateo y de Mamerta, que ha obtenido el número 6 en el sorteo, é ignorándose su actual paradero, se les cita para que concurren á la clasificación y declaración de soldados verificada en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, al objeto de ser tallados y reconocidos y oírles las causas de excepción que tengan por conveniente exponer; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Casa de Uceda 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Patricio Sanz.

#### ARAGONCILLO

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria de este día y por acuerdo unánime, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo al aspirante D. Juan Sierra Mier, cesante de igual cargo en el inmediato pueblo de Concha.

Aragoncillo 14 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Mariano Miño.

#### Juzgados de Instrucción

##### BRIHUEGA

Don Evaristo Graño Noruega, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en causa seguida con el número 25 de 1917, por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Nicolás Angel Garcia, he acordado la subasta primera de la cuarta parte de los siguientes bienes inmuebles que radican en el término de Caspueñas:

Una tierra en las Arcalejas, de 20'47 áreas; linda Saliente Pedro Tabernero, Mediodía Valentin Rojo, P. Gregorio Lopez y Norte yermo, en 10 pesetas.

Tierra en el camino de Guadalajara, de 2 áreas; linda M. Serapio Pardo y demás aires camino, en 3 id.

Tierra en Veguillas, de 3'38 áreas, linda S. Serapio Pardo, M. senda, P. tierra de Valentin Rojo y N. Restituto Rojo, en 7'50 id.

Tierra en Peñavieja, de 7'77 áreas; linda S. Fe-

lix Lopez, M. y P. cipoterros y N. tierra de Eulogio Garcia, en 20 id.

Tierra en el monte, de 1'29 áreas; linda P. Manuel Escarpa, M. el mismo, S. Escolástico Galve y Norte arroyo, en 2'50 id.

Tierra en el Cerdonal, de 1'29 áreas; linda Saliente Vicente del Campo, M. Martin Peña, Poniente Julian Lopez y Norte Vicente Pastor, en 3 idem.

Viñas viejas, de 7'77 áreas; linda S. y P. cipoterros, M. Cayetano Lopez y N. Bonifacio Fernandez, en 15 id.

Tierra en el camino de las Navas, de 2'58 áreas; linda S. senda, M. Felix Garcia, P. Cayetano Lopez y N. camino, en 6 id.

Tierra en la Remedía, de 2'58 áreas; linda S. y M. Eulogio Garcia, P. Valentin Rojo y N. cipoterro, en 8 id.

Tierra huerto en el Cantón, de 0'16 áreas; linda M. huerto de Tiburcio Peñuelas y demás aires camino, en 6 id.

Tierra en Carra (Guadalajara), de 0'16 áreas; linda S. y N. Juan Antonio Escarpa, M. Orencio Lopez y P. José Peñuelas, en 3 id.

Tierra en las Navas de Eucaba, de 5'6 áreas; linda S. Miguel Galve, M. Restituto Maestro, P. Eulogio Garcia y N. Emilio Lopez, en 12 id.

Tierra en el Corral del Médico, de 2'58 áreas; linda S. Prudencio Tabernero, M. Pedro Galve, Poniente Antonio Maestro y N. Juan Escarpa, en 6 id.

Tierra en San Sebastian, de 1'29 áreas; linda Saliente Cayetano Lopez, M. Wenceslao Escarpa, P. senda y N. arroyo, en 4 id.

Tierra en el Navajuelo, de 3'87 áreas; linda Saliente y M. Eulogio Garcia, P. yermo y N. un vecino de Valdesaz, en 6 id.

Tierra en la Crespa, de 5'17 áreas; linda S. carril, M. Juan Angel, P. Valentin Rojo y N. Domingo Rojo, en 10 id.

Tierra olivar en Peñavieja, de 2'58 áreas; linda S. y M. cipoterro, P. peñasco y N. olivar de Valentin Rojo, en 12 id.

Olivar en el Carril, de 3'87 áreas; linda S. olivar de Eulogio Garcia, M. abrevadero, P. Domingo Rojo y N. Felix Garcia, en 10 id.

Viña en las Brazas, de 1'92 áreas; S. Serapio Pardo, M. Emilio Lopez, Poniente Valentin Rojo y N. Eulogio Garcia, en 5 id.

Viña en el Roble, de 1'29 áreas; linda S. Benito Rojo, P. Miguel Galvez, Mediodía senda y N. Bruno Rojo, en 3 id.

Viña en la Pata del Perro, de 6'45 áreas; linda S. Pedro Tabernero, M. Eulogio Garcia, P. Marcelo Peñuelas y Norte mojonera de Valdesaz, en 15 idem.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Caspueñas, el día 14 del próximo mes de Marzo, á las once; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los cuales no hay títulos de propiedad.

Dado en Brihuega 25 de Febrero de 1919.—Evaristo Graño.—Evaristo Casado.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos